Buenos Aires, 13 de junio de 2023.-

AUTOS, VISTAS estas actuaciones 44.069/2022 “Transportadora de Gas del Sur SA (TF 37539-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo” y **CONSIDERANDO**:

I.- Que, por resolución del 30/5/2023, esta Sala dispuso el giro de las presentes actuaciones a la Sala I del Fuero para que asuma su conocimiento.

Para así decidir, en sustancial síntesis, en consonancia con lo dictaminado por el señor fiscal general de Cámara, por aplicación de los principios rectores en materia de conexidad y tal como se resolviera con anterioridad en otras contiendas debidamente identificadas en el pronunciamiento bajo reseña, el Tribunal entendió que la Sala I del Fuero debía entender en autos por haber sido la primera en intervenir en una de las distintas causas sustancialmente análogas a la presente (en autos CAF19.223/2021 *“Transportadora de Gas del Sur SA - TF 38.422-A c/DGA s/recurso directo de organismo externo”*).

En tal sentido, se destacó:

-que la cuestión debatida en estos actuados resultaba objeto de pleito, entre las mismas partes, en el marco de diversos expedientes (conf. al efecto, causas CAF19.223/2021, CAF3422/2022, CAF15.513/2022, CAF7013/2022 y CAF44.734/2022); que poseían una estrecha vinculación entre sí, pues si bien en cada uno de ellos se impugnaban actos diferentes, por medio de los cuales fueron rechazadas las repeticiones seguidas por Transportadora de Gas del Sur SA (TGS SA), el fundamento de la solicitud resultaba idéntico en todos los supuestos, como así también el planteo de inconstitucionalidad en el que se sustentara cada acción;

-que la solución del asunto, en todos los casos, requería determinar si la alícuota resultante de la aplicación de la resolución MEyP 127/2008 resultaba constitucional -con relación a las operaciones de exportación realizadas por TGS SA-, a la luz de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *“Camaronera Patagónica”* y del principio de reserva de ley en materia tributaria;

-que aún cuando los pedidos de repetición respondieran a diferentes operaciones y se dictaron actos individualizados, razones prácticas justificaban disponer el desplazamiento de la competencia hacia la misma Sala, a fin de mantener una misma unidad de valoración; y

-que resultaban aplicables los principios que informan las resoluciones de la Junta de Superintendencia del Fuero 16/1997 y 3/1998 que, en lo que aquí interesa, disponen que en los casos en que causas conexas hubieran sido distribuidas a diferentes Salas, corresponde asignarlas todas a la que primero hubiera resultado sorteada alguna de las pertenecientes a la familia de conexas; siendo que, en los casos en que una familia de expedientes conexos, hubieran intervenido diferentes Salas, la radicación de todos los conexos se determina radicando la totalidad de las causas conexas en la que primero previno, con independencia de la cuestión de que se tratara.

II.- Que, contra lo así decidido, TGS SA interpuso recurso de revocatoria.

Solicitó que se reviera la decisión de remitir las actuaciones a la Sala I del Fuero, por entender:

-que no se estila adoptar este tipo de decisiones en cuestiones aduaneras;

-que resultaba cuestionable que, en un caso tan sensible en donde se planteaba la inconstitucionalidad de una resolución ministerial por violentar el principio de reserva de ley en materia tributaria se decidiera, sin más, la declinación de la competencia en favor de una sola de las Salas del Fuero;

-que si bien resultaba cierto y razonable que, para evitar sentencias contradictorias, se decidiera la unificación de las causas conexas, dicha decisión debía ser analizada de manera restrictiva, en tanto no se afectase la garantía constitucional del juez natural y el derecho a obtener una sentencia judicial que respetara el principio de independencia de criterio de los jueces;

-que, en el caso, no se verificaba un supuesto de conexidad por tratarse de situaciones y operaciones aduaneras diversas con resoluciones administrativas distintas y dictadas en distintos

#36870214#371739908#20230612184220350

expedientes, sin advertirse la independencia, subordinación y/o accesoriedad invocada;

-que, en la especie, no existía riesgo de que existieran sentencias contradictorias que evidenciasen un “escándalo jurídico”; y

-que la Sala I del Fuero rechazó la atribución de conocimiento dispuesta por esta Sala en las causas mencionadas en la resolución cuya revisión solicitaba (expedientes CAF15.513/2022 y 44.734/2022).

Por lo expuesto, TGS SA solicitó que el Tribunal, por contrario imperio, dejara sin efecto la decisión adoptada y, en consecuencia, asumiera el conocimiento de la causa.

III.- Que el recurso de reposición o revocatoria procede únicamente contra las providencias simples -causen o no gravamen irreparable- a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio (conf. artículo 238 del CPCCN).

En particular, téngase presente que las sentencias y resoluciones de la Cámara son, por regla, insusceptibles de reposición, remedio sólo autorizado en esta instancia para las providencias simples (conf. arg. artículos 160, 238 y 273, todos del CPCCN y esta Sala, en autos 55.207/2019 “*Han, Yiwei c/EN Mº de Interior O P y V s/recurso directo DNM*”, resol. del 6/7/2020; y sus citas).

Asimismo, cabe mencionar que aparte de los casos legalmente establecidos por el código de rito, la procedencia de la revocatoria sólo ha sido admitida para el supuesto en que se hubiesen vulnerado formas sustanciales del juicio que pudiesen afectar el derecho de defensa o se tratara de enmendar algún error de hecho (conf. esta Sala, en autos 57/2019 “*Consumidores Financieros Asoc. Civil para su Defensa c/Estado Nacional*”, resol. del 3/12/2019 y su cita).

IV.- Que, al margen de la objeción formal que se acaba de apuntar, del examen de lo actuado en autos, no se advierte la existencia de error alguno en la resolución del 30/5/2023 que amerite acceder al recurso intentado y revocar lo decidido.

En efecto, por la presentación a despacho TGS SA objeta la decisión adoptada, expresando su disconformidad con el criterio

seguido por la Sala; limitándose a expresar su discrepancia con la decisión de concentrar causas análogas por ante el Tribunal que asumió el conocimiento de la primera que fuera sorteada por la Secretaría General del Fuero.

Al punto, ha de señalarse que por el pronunciamiento atacado el Tribunal explicó suficientemente los motivos que determinan el desplazamiento de competencia hacia la Sala I del Fuero; criterio con el que, por cierto, no solamente coincide el señor fiscal general de Cámara sino también la Sala III (conf. autos 3422/2022 "*Transportadora de Gas del Sur SA - TF 39.242-A - c/DGA s/recurso directo de organismo externo*", resol. del 22/2/2023; también citada en el pronunciamiento cuestionado).

Es que, tal como fuera destacado en los Considerandos que anteceden, la apelación deducida por TGS SA, conforme los principios que informan las resoluciones de la Junta de Superintendencia del Fuero 16/1997 y 3/1998, atento a la vinculación entre las distintas causas seguidas por la nombrada, y aún cuando en cada una impugnase actos diferentes, por medio de los cuales fueron rechazadas las repeticiones seguidas, el fundamento de la solicitud resulta idéntico en todos los supuestos, como así también el planteo de inconstitucionalidad en el que se sustentara cada acción; todo lo cual, justifica la tramitación de la presente por ante la Sala I del Fuero.

V.- Que, por lo demás, el hecho que la Sala I haya declinado la atribución de competencia en otras causas en las que este Tribunal consideró que debía asumir su conocimiento, no resulta factor suficiente para modificar la postura asumida por la resolución del 30/5/2023.

A ello, añádase que, en todo caso, el rechazo por parte de la Sala I de la atribución de conocimiento determinará, en caso de replicarse en estos autos, que otra Sala, oportunamente sorteada por la Secretaría General del Fuero, dilucide quién ha de intervenir y resolver el planteo recursivo de TGS SA.

VI.- Que, por tanto, a falta de argumento con aptitud suficiente para desvirtuar lo decidido, corresponde desestimar la

#36870214#371739908#20230612184220350

revocatoria intentada por TGS SA, tendiente a que se deje sin efecto la resolución del 30/5/2023, por medio de la cual el Tribunal, dispuso la remisión de estos actuados a la Sala I del Fuero para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** rechazar la revocatoria intentada por Transportadora de Gas del Sur SA, con costas (conf. artículo 68 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y remítanse, vía Secretaría General, los autos a la Sala I del Fuero, a sus efectos.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS MARÍA MÁRQUEZ

Fecha de firma: 13/06/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#36870214#371739908#20230612184220350